

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto del 2019, delegó al Jefe de la Oficina Jurídica la función de adelantar todas las actuaciones jurídicas de los procesos sancionatorios adelantados dentro de las Subdirecciones de Servicio al Cliente, Recursos Naturales y la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo y del Grupo de Licencias y Permisos Ambientales

ANTECEDENTES

Que a través de la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019, se impuso **MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA** a las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A., IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por el incumplimiento de lo establecido en la Resolución N°131-0335 del 18 de mayo de 2017, modificada mediante la Resolución N°112-1952 del 27 de abril de 2018, toda vez que dichos actos administrativos otorgaron un caudal a verter de 0.13 L/s durante un período de 9 horas y según el informe de caracterización de aguas residuales para el cálculo de la tasa retributiva y aplicación de la norma de vertimientos, allegado a través de los escritos Radicados Nos. **112-4371** del 29 de noviembre de 2018 y **131-9355** del 01 de diciembre de 2018, evaluado por la Corporación mediante Informe Técnico N°112-0187 del 26 de febrero de 2019, el establecimiento viene vertiendo un caudal promedio correspondiente a 0.496 L/s.

Que en virtud de la medida preventiva impuesta en la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019, se requirió a los usuarios para que dieran cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"ARTÍCULO SEGUNDO: (...)

En un término máximo de sesenta (60) días calendario:

1. *Remita una propuesta con su respectivo cronograma para mitigar la generación de olores provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.*
2. *Remita los soportes y evidencias de los manteneimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).*
3. *Realice un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento, adicionalmente implementar la medición de caudales de entrada, los cuales deberán ser consecuentes con el caudal aprobado en el permiso de vertimientos correspondiente a 0,13 L/s o en su defecto presentar una propuesta de ampliación del sistema de tratamiento instalado.*

4. *Programe una nueva caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual se deberá ejecutar en un fin de semana e informar a la Corporación previamente para realizar el respectivo acompañamiento."*

Que mediante el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020, se aprobó el cronograma presentado a través del escrito Radicado N°112-0447 del 30 de enero de 2020, por la **COMPañIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.** y las sociedades **IRCC S.A.S. INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, en aras de repotenciar la actual planta de tratamiento de aguas residuales, con el objetivo de dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente en materia de vertimientos.

Que los beneficiarios del permiso de vertimientos, mediante escrito Radicado N°131-3156 del 14 de abril de 2020, informaron a la Corporación los avances en el cumplimiento del cronograma aprobado a través del Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020 y señalaron que debido a la emergencia ocasionada por la propagación del COVID-19, suspendieron la ejecución de la actividad denominada "*Construcción de obras civiles*"; razón por la cual la Corporación mediante el Oficio N°CS-130-3319 del 13 de julio de 2020, solicitó a los usuarios presentar el nuevo cronograma con la actualización de las fechas para la ejecución de las actividades faltantes del proyecto Reopotencialización del sistema de tratamiento de aguas residuales del Mall Drive In Llanogrande, a fin de consolidar la propuesta final de optimización, incluyendo la fecha establecida para presentar la modificación del permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.

Que a través del escrito Radicado N°131-6450 del 03 de agosto de 2020, los usuarios presentaron el nuevo cronograma de fechas para la ejecución de las actividades faltantes del proyecto Reopotencialización del sistema de tratamiento de aguas residuales del **MALL DRIVE IN LLANOGRANDE**, así:

EDT	Actividad	Inicio	Fin
1.	Mejoramiento PTAR	8-ago-19	16-oct-20
1.1	Gestión del proyecto	8-ago-19	21-feb-20
1.2	Ingeniería detallada	6-feb-20	3-mar-20
1.3	Equipamiento	8-feb-20	6-mar-20
1.4	Construcción y montaje	6-mar-20	9-ago-20
1.5	Puesta en marcha	11-ago-20	17-ago-20
1.6	Entrega del sistema operativo	18-ago-20	18-ago-20
1.7	Muestreo y entrega de informe	18-ago-20	16-oct-20
1.8	Ajuste de permiso de vertimiento	18-mar-20	26-oct-20

Que mediante el escrito Radicado No.131-7610 del 07 de septiembre de 2020, los beneficiarios del permiso informaron a la Corporación la fecha para realizar la caracterización de las aguas residuales, programada para el día 12 de septiembre de 2020 y posteriormente, por medio del escrito Radicado N°131-7844 del 14 de septiembre de 2020, dieron aviso de la reprogramación de fecha para la ejecución de la caracterización para el día 26 de septiembre de 2020.

Que las sociedades **COMPañIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de los escritos Radicados Nos. **112-3481** del 04 de julio de 2019, **131-6450** del 03 de agosto de 2020, **131-7610** del 07 de septiembre de 2020, **131-7844** del 14 de septiembre de 2020 y **N°131-10832** del 11 de diciembre de 2020, presentaron información tendiente a dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la Corporación mediante la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019.

Que a través del Auto N°112-1205 del 27 de octubre de 2020, se acogió la información presentada por los usuarios a través de los Oficios Radicados Nos. **131-6450** del 03 de agosto de 2020, **131-7610** del 07 de septiembre de 2020 y **131-7844** del 14 de septiembre de 2020.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 01 de diciembre de 2020, generaron el Informe Técnico N°112-1902 del 28 de diciembre de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…) 4. CONCLUSIONES:

(…) Verificación de Requerimientos o Compromisos

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019				
Requerimiento N°1: Remita una propuesta con su respectivo cronograma para mitigar la generación de olores provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales implementado.	X			Respuesta. (...) Por medio de diferentes comunicaciones que reposan en el Expediente Vertimientos 05.615.04.23288 se envió un cronograma con las acciones propuestas para la mitigación de la generación de olores del sistema de tratamiento de aguas residuales, el cual fue aprobado por la Corporación mediante el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020. El plan de acción incluyó la operación tercerizada de la PTAR de manera permanente (con acciones de mantenimiento preventivo y correctivo); así mismo, el plan de acción contempló el re-potenciamiento de la PTAR el cual empezó a finales de noviembre de 2019 y finalizó en agosto de 2020. (...)
Requerimiento N°2: Remita los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como el manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.	X			Respuesta (...) Esta información fue presentada mediante comunicación con radicado 112-3481-2019 del 4 de julio de 2019. Adicional se adjunta a este comunicado los certificados de disposición final de la limpieza de trampas de grasas y Tanque séptico, y los certificados de mantenimientos de trampas de grasa y tanque séptico (...)
Requerimiento N°3: Realice un chequeo hidráulico al sistema de tratamiento de aguas residuales, con el fin de verificar su adecuado funcionamiento; adicionalmente implementar la medición de caudales de entrada, los cuales deberán ser consecuentes con el caudal aprobado en el permiso de vertimientos correspondiente a 0,13L/s o en su defecto, presentar una propuesta de ampliación del sistema de tratamiento instalado.	X			Respuesta. (...) Los chequeos hidráulicos realizados en el año 2019 permitieron concluir que el caudal de agua residual generado superaba la capacidad de la planta, por lo que se decidió realizar el repotenciamiento del sistema el cual consistió principalmente en mejorar el sistema de cribado e incluir un reactor de lodos activados adicional con capacidad de 20 m3. Para ello se envió a la Corporación un cronograma detallado del plan de acción, el cual fue aprobado mediante el Auto N°112-0404 del 02 de abril de 2020. A la fecha ya se cuenta con el sistema de tratamiento modificado y en operación, tal y como se pudo evidenciar por parte de los funcionarios de Cornare que realizaron visita a las instalaciones del Mall Llano Grande el pasado 26 de septiembre de 2020. (...)
Requerimiento N° 4: Programe una nueva caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales, la cual se deberá ejecutar en un fin de semana e informar a la Corporación previamente para realizar el respectivo acompañamiento.	X			Respuesta (...) La caracterización de agua residual se realizó el sábado 26 de septiembre de 2020 una vez se logró estabilizar el sistema posterior a la etapa de instalación y puesta en marcha. Anexo a este comunicado se presenta el informe de caracterización emitido por el Laboratorio Hidroquímica. Frente a los resultados obtenidos, se evidenció cumplimiento de los estándares de vertimiento establecidos en los artículos 8 (para una carga de DBO5 inferior a 625 kg/día) y 12 (elaboración de productos alimenticios) de la Resolución 631 de 2015. El parámetro Cloruros presentó una novedad, pero se realizará un seguimiento en el proceso productivo y en el sistema de tratamiento para encontrar las causas de la desviación. (...)

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”, a su vez en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1° lo siguiente: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece lo siguiente: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N°112-1902 del 28 de diciembre de 2020, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, mediante la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los beneficiarios del permiso de vertimientos dieron cumplimientos a cada uno de los requerimientos formulados en el artículo segundo de la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019, desapareciendo así las causas que originaron la imposición de la medida preventiva de amonestación escrita.

PRUEBAS

- Informe Técnico N°112-0187 del 26 de febrero de 2019.
- Escritos Radicados Nos. **112-3481** del 04 de julio de 2019, **131-6450** del 03 de agosto de 2020, **131-7610** del 07 de septiembre de 2020, **131-7844** del 14 de septiembre de 2020 y **131-10832** del 11 de diciembre de 2020.
- Informe Técnico N°112-1902 del 28 de diciembre de 2020.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA que se impuso a las sociedades **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.** con Nit 800.180.330-9, representada legalmente por la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, identificada con cédula de ciudadanía número 35.465.94; **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** con Nit. 860.533.413-6, representada legalmente por el señor **JUAN MANUEL ALVAREZ CATELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.535.119 y **PJ COL S.A.S.** con Nit. 900.328.834-1, representadas legalmente por el señor **GUILLERMO ALFONSO BOTERO OVIEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 79.446.940, mediante la Resolución N°112-1354 del 30 de abril de 2019; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la sociedad **COMPAÑIA DE ALIMENTOS COLOMBIANOS CALCO S.A.**, a través de su Representante Legal la señora **MARGARITA MARIA ARANGO CADAVID**, y a las sociedades **IRCC S.A.S INDUSTRIA DE RESTAURANTES CASUALES S.A.S.** y **PJ COL S.A.S.**, por medio de sus Representantes Legales los señores **JUAN MANUEL ALVAREZ CASTELLANO** y **GUILLERMO ALFONSO BOTERO OVIEDO**.



ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FERNANDO MARIN CEBALLOS
JEFE OFICINA JURIDICA

Expediente: 05615.04.23288

Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández/Fecha: 04/01/2021

Técnico: Cristina López Bedoya

Dependencia: Grupo de Recurso Hidrico

